

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 13 de noviembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Dos), dimanante del Procedimiento Juicio Verbal núm. 544/2008. (PD. 21/2009).*

NIG: 2905443C20068000255.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 544/2008.

Negociado: E.

Sobre: Antiguo desahucio 153/06 Mixto 8.

De: Dinosol Supermercados, S.L.

Procurador: Sr. Ledesma Hidalgo, Diego.

Contra: Transportes Frio-Sur 2003.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 544/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Dos) a instancia de Dinosol Supermercados, S.L., contra Transportes Frio-Sur 2003 sobre antiguo desahucio 153/06 Mixto 8, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 77/2007

En Fuengirola, a treinta y uno de mayo de dos mil siete.

Vistos por mí, Miguel Ángel Pareja Vallejo, Juez del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Fuengirola y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal 77/2007 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante la entidad mercantil Dinosol Supermercados, S.L., con Procurador don Diego Ledesma Hidalgo, y de otra como demandado la entidad mercantil Transportes Frio Sur 2003, en situación de rebeldía procesal, sobre acción de desahucio por falta de pago de la renta, por los poderes que me confiere la Constitución, en nombre del Rey vengo a dictar la presente Sentencia sobre la base de

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Transportes Frio-Sur 2003, extendiendo y firmando la presente en Fuengirola a trece de noviembre de dos mil ocho.

#### F A L L O

Estimo la demanda interpuesta por el Procurador don Diego Ledesma Hidalgo, en nombre y representación de la entidad mercantil Dinosol Supermercados, S.L., contra la entidad mercantil Transportes Frio-Sur 2003 y así:

Declaro haber lugar al desahucio del inmueble local S0348 destinado a cafetería-restaurante del supermercado sito en la carretera de Cádiz, km 197, El Zoco, en Calahonda, por falta de pago de las rentas.

Declaro resuelto el contrato de subarrendamiento celebrado entre las partes el día 15 de mayo de 2005, que obra en autos como documento número cinco.

De no abandonar voluntariamente la finca la demandada el lanzamiento a su costa se llevará a cabo el día seis de julio de dos mil siete a las 12,00 horas.

Condeno a la entidad mercantil Transportes Frio-Sur 2003 al pago de las cantidades adeudadas hasta el día treinta

y uno de mayo de dos mil siete que ascienden a la cantidad de 54.012,97 €, además de las rentas, suministros y servicios que vayan venciendo o devengándose hasta la efectiva entrega del inmueble, más sus intereses legales, con expresa condena en costas a la demandada.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día y en la forma legalmente establecida.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.-  
El/La Secretario.

*EDICTO de 8 de julio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada, dimanante del Procedimiento Ordinario núm. 515/2002. (PD. 22/2009).*

NIG: 1808742C20020010404.

Procedimiento: Ordinario núm. 515/2002.

Sobre: Juicio Ordinario.

De: Excmo. Ayuntamiento de Granada.

Procurador: Sr. Rafael Merino Jiménez-Casquet.

Contra: Doña Ana Varela Muñoz, doña Ana Arroyo Varela, Promociones Urbanísticas Florida, S.L., don Victor Arroyo Varela, doña Josefa Arroyo Varela, don Manuel Arroyo Varela, don Carlos Rodríguez Arroyo, don Ángel Rodríguez Arroyo y doña Ana Victoria Rodríguez Arroyo.

Procuradoras: Sras. Clara Fernández Payán y Teresa Guerrero Casado.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 515/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Granada contra Ana Varela Muñoz, Ana Arroyo Varela, Promociones Urbanísticas Florida, S.L., Victor Arroyo Varela, Josefa Arroyo Varela, Manuel Arroyo Varela, Carlos Rodríguez Arroyo, Ángel Rodríguez Arroyo y Ana Victoria Rodríguez Arroyo sobre Juicio Ordinario, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 119/08

En Granada a 24 de junio de 2008.

Vistos por mí, don Alberto del Águila Alarcón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada y los de su partido, los autos de juicio ordinario núm. 515/02, promovidos a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Granada, representado por el Procurador don Rafael Merino Jiménez-Casquet y asistido del Letrado Sr. Vélez Fernández, contra doña Ana Varela Muñoz (fallecida), doña Ana Arroyo Varela, don Manuel Arroyo Varela, don Victor Arroyo Varela, representados por la Procuradora doña Teresa Guerrero Casado y asistidos de la Letrada Sra. Cortes López, y contra doña Josefa Arroyo Varela (sus herederos don Ángel, don Carlos y doña Ana Victoria Rodríguez Arroyo), representados por la Procuradora doña Clara Fernández Payán y asistidos del Letrado Sr. Sánchez Pérez, y contra

la entidad Promociones Urbanísticas Florida, S.L., en rebeldía, sobre reclamación de cantidad y en base a los siguientes

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador don Rafael Merino Jiménez Casquet en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Granada:

1.º Debo condenar y condeno a doña Ana Arroyo Varela, don Manuel Arroyo Varela, don Víctor Arroyo Varela, y a don Ángel, don Carlos y doña Ana Victoria Rodríguez Arroyo, en su condición de herederos de doña Josefa Arroyo Varela, a abonar a la actora la cantidad de cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro euros con noventa y ocho céntimos (49.849,98 €) más el interés legal de dicha cantidad a partir de la presente resolución, debiendo en cuanto a las costas, cada parte abonar las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

2.º Debo absolver y absuelvo a la entidad Promociones Urbanísticas Florida, S.L., de todos los pedimentos efectuados en su contra con imposición a la parte demandante de las costas a la misma causadas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

Así por esta mi sentencia de la que se deducirá testimonio literal para su unión a los autos, juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Promociones Urbanísticas Florida, S.L., extiendo y firmo la presente en Granada a ocho de julio de dos mil ocho.-  
El/La Secretario.